

Res. No. 267-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Gloria María de las Mercedes Álvarez Rodríguez, en virtud del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 9 (pte), D.C. No. 19, manzana L, solares 11,12 y 13, lugar Yaguasa, Proyecto La Rafaelita, D.N. G. O. No. 10820 del 30 de noviembre de 2015.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 267-15

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora Gloria María de las Mercedes Álvarez Rodríguez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora Gloria María de las Mercedes Álvarez Rodríguez, 1,199.97Mts², ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 9 (Pte), D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Yaguasa, Proyecto La Rafaelita, manzana No. L, solares Nos. 11, 12 y 13, valorado en la suma de RD\$239,994.00, suscrito en fecha 14 de agosto del año 2006, que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: YAGUASA (LA RAFAELITA)
CC-0203N**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del 1994, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora Gloria María de las Mercedes Álvarez Rodríguez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0530943-9, domiciliada y residente en el No. 23 de la calle Ni Baguana, Los Cacicazgos, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero de 2005, contenida en el Acta No. 01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 6, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto La Rafaelita a favor de LA COMPRADORA, mediante la Decima Novena Resolución-G-1, contenida en el Acta No. 004-2006, de fecha 28 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No. 2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre de 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de mil ciento noventa y nueve punto noventa y siete (1,199.97) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 9 (Pte), D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Yaguasa, Proyecto La Rafaelita, manzana No. L, solares Nos. 11, 12 y 13, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solares Nos. 6, 7 y 8.

Al Este: Solar No. 11-B.

Al Sur: Calle Primera.

Al Oeste: Solares Nos. 14 y 15.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60-2487, de fecha 01 de septiembre del 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de doscientos treinta y nueve mil novecientos noventa y cuatro peso oro dominicanos con 00/100 (RD\$239,994.00), o sea, a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por LA COMPRADORA, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 1998-4335, 2001-007277, 2001-009324, 2002-030804, 2002-032711, 2002-038952, 2003-059829, 2003-080733, 2003-099577, 2004-106064, 2004-138775, 2005-152657, 2005-164017, 2005-175321, 2005-186007, 2005-189186, 2005-194948, 2006-197466, 2006-198489 y 2006-200035, de fechas 12/2/1998, 23/02/2001, 14/8/2001, 30/7/2002, 19/8/2002, 29/10/2002, 14/4/2003, 14/8/2003, 23/12/2003, 06/02/2004, 2/9/2004, 3/2/2005, 12/4/2005, 24/6/2005, 19/9/2005, 14/10/2005, 8/12/2005, 2/1/2006, 11/01/2006 y 24/01/2006, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (8) de octubre del 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo del 1998.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

EL COMPRADOR

DR. DOMINGO E. MARTÍNEZ R.
Director Ejecutivo

GLORIA M. DE LA M. ALVAREZ

YO, DRA. YAHIEL N. GERMAN BODDEN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Gloria María de las Mercedes Álvarez Rodríguez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

DRA. YAHIEL N. GERMAN BODDEN
Notario Público

Con matricula del Colegio
de Notario #4752

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) día del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

Lucía Argentina Alba López
Secretaria Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 268-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Magnolia Yudelka Ramírez de Galván, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 102, edificio No. 2, Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona, R.D. G. O. No. 10820 del 30 de noviembre de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 268-15

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora Magnolia Yudelka Ramírez de Galván.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, la señora Magnolia Yudelka Ramírez de Galván, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 102, correspondiente al